

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)



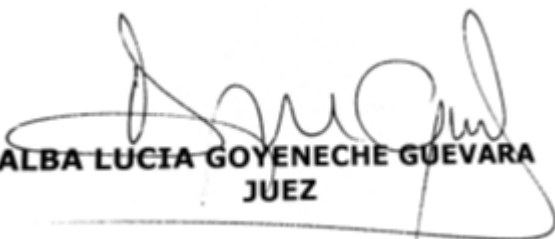
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202200287 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese poder debidamente conferido por el demandante a la profesional del derecho, el cumpla en un todo con las previsiones contenidas el art. 5° de la ley 2213 de 2022.
2. Dese cabal cumplimiento a lo normado en el numeral 5° del art. 375 ibídem, aportando el certificado de tradición y libertad del inmueble y el certificado especial correspondiente, con una expedición no mayor a un mes.
3. Aclárese en forma precisa si lo pretendido es la usucapión del cuarto piso del inmueble o de la totalidad del mismo.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, deberán indicarse actualizados tanto los linderos especiales como generales del inmueble objeto de la demanda.
5. Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto por el art. 87 del C. G. del P., dirigiendo la demanda en contra de los herederos determinados de la causante y en contra de los herederos indeterminados.
6. Alléguese el registro civil de nacimiento de las personas que sean vinculadas como herederos determinados de la causante.
7. Indíquese en forma clara, precisa y concreta, que actos de señor y dueño ha ejercido el demandante sobre el inmueble que pretende a través de este proceso.
8. Como en la anotación 5 del certificado de tradición y libertad figura inscrita una hipoteca, deberá solicitarse la citación del acreedor hipotecario.
9. Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto por el art. 6° de la ley 2213 de 2022, indicando el canal digital en donde los demandados recibirán notificaciones judiciales.
10. Alléguese el documento que se enuncia en el punto 12 del acápite de pruebas documentales, si el mismo se pretende hacer valer al interior del presente asunto.

11. Teniendo en cuenta las anteriores causales de inadmisión, deberá presentarse debidamente integrada la demanda, donde se evidencie el cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	<u>28/07/2022</u>	SE NOTIFICA LA	
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN	<u>ESTADO No.123</u>		
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			



*Consejo Superior
de la Judicatura*